



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE



## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 262/2022

Sucre, 14 julio de 2022

### LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA PATENTE AL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con registro CM – 2243/2021 de 12 de noviembre de 2021, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota con Cite: DESPACHO N° 971/21 de 12 de noviembre de 2021, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, suscrita por el Alcalde Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leaño Palenque, remitiendo “**Proyecto de Ley Municipal de Creación de la Patente al Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre**” para su tratamiento y consideración a los fines previstos conforme a Ley”.

Que, mediante Informe N° 144/2021 de 23 de noviembre de 2021, la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, propone Resolución Autonómica Municipal al Pleno del Concejo Municipal, solicitando que se constituya Comisión Mixta para el tratamiento de la propuesta de “Ley Municipal de Creación de la Patente al Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre”.

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal N° 418/21 de fecha 24 de noviembre de 2021, el Pleno del Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones específicas resuelve, en su Artículo Primero, **CONSTITUIR LA COMISIÓN MIXTA** integrada por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa y el Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, a efectos de analizar y proponer el “Ley Municipal de Creación de la Patente al Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre”.

Con CM – 2461 de 10 de diciembre de 2021, ingresa al Concejo Municipal, nota con Cite: DESPACHO N° 1060/21 de 09 de diciembre de 2021, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, Presidente del Concejo Municipal de Sucre, suscrita por el Alcalde Municipal de Sucre Dr. Enrique Leaño Palenque, haciendo conocer la acreditación como miembros de la Comisión Mixta, al Ing. Mirko Salinas Mancilla, DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE S.M.A.F., Lic. Juan Batallanos Santos, DIRECTOR DE INGRESOS S.M.A.F., Abg. Mariana Díaz, JEFA DE FISCALIZACION S.M.A.F., Lic. Lourdes B. Herrera, JEFA DE RECAUDACIONES S.M.A.F., Lic. Edelberta Torres, OPERADOR DE PATENTE, S.M.A.F. y Abg. Gabriela Tejerina, ABOGADA DE FISCALIZACION S.M.A.F.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302, parágrafo I numeral 20, establece que: “Son competencias exclusivas de los gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción la creación y administración de tasas y patentes a las actividades económicas y contribuciones especiales de carácter municipal”, así mismo el numeral 41 del mismo parágrafo establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, los **Áridos y Agregados**, en coordinación con los pueblos indígenas originarios campesinos, cuando corresponda.

Que, el parágrafo I del artículo 323 de la citada Ley establece que los principios en los que se basa la política fiscal y en su parágrafo IV prevé los límites para la creación, supresión o modificación de impuestos, tasa, patentes y contribuciones especiales por los gobiernos autónomos.

Que, el artículo 90 parágrafo II de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” instituye que “Los Gobiernos municipales tendrán a su cargo el manejo de áridos y agregados según manda el numeral 41, parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado en coordinación con los pueblos indígena originario campesino cuando corresponda”.

Que, el artículo 26 numeral 15 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Alcalde Municipal tiene la atribución de “Proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal para su aprobación mediante Ley Municipal.



Que, el artículo 4 de la Ley N° 535 Ley de Minería y Metalurgia, establece el Régimen de Áridos, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- I. Se considera áridos a la arena, ripio, piedra, grava, gravilla y arenilla que se presentan como materiales detríticos.
- II. Los gobiernos autónomos municipales en coordinación con los Pueblos Indígena Originario Campesinos, cuando corresponda, regularan el manejo y explotación de áridos y agregados, quedando excluidos de la competencia de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera -AJAM.

Que, el Decreto Supremo No. 091, aprueba el Reglamento a la Ley N° 3425 de 20 de junio 2006 para el Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados, en su artículo 24 y siguientes de manera concreta establece: I. Los Gobiernos municipales en el marco de la Ley de Municipalidades podrán establecer patentes municipales para el uso o aprovechamiento de los áridos y agregados, las cuales deben aplicar acuerdo a lo definido en el código tributario boliviano III. Los proyectos de norma de ingresos tributarios y no tributarios establecidos en los párrafos anteriores estarán a cargo de los Gobiernos Municipales en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos", asimismo el artículo 26 del mismo cuerpo normativo señala que: "Todos los ingresos por conceptos de patentes y otros ingresos no tributarios, producto de la actividad de explotación de los áridos y agregados, deberán ser depositados en una cuenta especial, contabilizarse por separado para cada uno de los ríos de su respectiva jurisdicción Municipal y estarán destinados al plan de manejo de los ríos y cuencas, a la construcción de defensivos y a obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos.

Que, el 29 de abril de 2021 se aprobó la Ley Municipal Autónoma N° 196/2021 "**LEY DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**", que en su artículo 1° señala el OBJETO de la presente Ley; que es regular el aprovechamiento y explotación racional de áridos y agregados en la jurisdicción del Municipio de Sucre y dentro su DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA señala que: El Órgano Ejecutivo Municipal es responsable de presentar el proyecto de Ley Municipal Autónoma específica de creación de Tasas y Patentes de Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre, en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal.

Que, en ese marco cursa en antecedentes el INFORME TÉCNICO P.C.A. y GC./J.G.A. CITE: 012/2021 de 02 de julio de 2021, para la elaboración del "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE CREACIÓN DE TASAS Y PATENTES AL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS", emitido por el Agr. Elvis Cristian Irala vía Ing. Lizbeth Berdeja Zurita, JEFA DE GESTIÓN DE AGUA- G.A.M.S., Agr. Mirko Salinas Mancilla, DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE- G.A.M.S., dirigida al Lic. Juan Batallanos Santos, DIRECTOR DE INGRESOS - G.A.M.S., en la cual **CONCLUYE Y RECOMIENDA** que el Reglamento para la Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre, en actual vigencia; concretamente en el Artículo 58, que la Patente Municipal para la explotación de áridos y agregados "*Se determina el pago de una patente anual por hectárea, cuyo hecho generador es la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas, que será cancelado por los titulares de las autorizaciones, para mantener vigente su derecho, mismo que será determinada por el Concejo Municipal*".

Que, la aprobación de la propuesta de patentes para la explotación de áridos y agregados es imprescindible para generar recursos económicos en favor de las comunidades colindantes con los ríos en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, para dar cumplimiento a la DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA donde hace mención que el Ejecutivo Municipal es responsable de presentar el Proyecto de Ley Municipal Autónoma Específica de Creación de Tasas y Patentes al Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre, se recomienda a las instancias que corresponda REMITIR la "PROPUESTA DE PATENTES PARA LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" al Concejo Municipal, para su análisis, consideración y emisión del Informe Final, para una posterior aprobación mediante Ley Municipal Autónoma.

Que, en cumplimiento a la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" se emite el **INFORME TÉCNICO MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N°053/2021**, de fecha, La Paz, 28 de septiembre de 2021, suscrita por el Sr. Willy Sergio Quispe Quispe, TÉCNICO IV-UTTRE, vía Víctor Hugo Morales Martínez, DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN INTERNA y Yafar Yamir Rodríguez Ramírez, JEFE DE UNIDAD DE TRIBUTACIÓN TERRITORIAL Y RÉGIMENES ESPECIALES dirigida al Lic. Jhonny Cristian Morales Coronel, VICEMINISTRO DE POLÍTICA TRIBUTARIA, con referencia; Informe Técnico del "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA PATENTE AL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".



Que, en el análisis del Proyecto de Ley Municipal, establece la Patente al Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados que regirá a partir de la gestión 2021, dentro de la jurisdicción del GAMS. La norma está compuesta por 10 Artículos, una Disposición Transitoria, cuatro Disposiciones Adicionales y una Disposición Final donde se define el objeto, hecho generador, sujeto pasivo, sujeto activo, base imponible, exclusiones y otras disposiciones que constituyen los elementos necesarios para una correcta aplicación y administración de la patente municipal.

Que, este tributo grava al uso y aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de la autorización para el desarrollo de la actividad económica, acorde a la competencia exclusiva asignada en el Numeral 20 Parágrafo I del artículo 302 de la CPE. Asimismo, el sujeto pasivo de la obligación tributaria recae sobre aquel sujeto que haga uso de bienes de dominio público y solicite la autorización para el desarrollo de la actividad económica.

Que, por su parte, la Patente al Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados, se calcula en función al volumen explotado anual en metros cúbicos y superficie del área de explotación, a ese efecto instituye una fórmula.

Que, las patentes al aprovechamiento y extracción de áridos y agregados serán actualizadas anualmente de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada gestión, lo cual se encuentra acorde a la Ley N° 2434, de 21 de diciembre de 2002, que en el Parágrafo I del Artículo 2 dispone que las obligaciones con el Estado, deben ser actualizadas en función a la variación de la UFV.

Que, se dispone que la patente municipal a la extracción de áridos y agregados se pague en entidades autorizadas, en forma anual, en una sola cuota hasta la fecha de vencimiento fijada por el GAMS.

Que, se establece exenciones parciales de incentivo al pronto pago del 5% y 10%, siempre que el sujeto pasivo cumpla con la condición de pagar oportunamente sus obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos por la Administración Tributaria; así también, el porcentaje del beneficio se encuentra consignado en la Ley cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en los artículos 6 y 19 del CTB.

Que, del análisis del contenido del Proyecto de Ley Municipal, se verifica que la patente señalada precedentemente se aplica únicamente para la actividad de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados desarrollada dentro de la jurisdicción municipal de Sucre, ésta no instaure privilegios para sus residentes ni discriminan a los que no lo son, tampoco obstaculizan la libre circulación ni el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro del municipio.

Finalmente, el establecimiento de la patente al aprovechamiento y explotación de Áridos y Agregados, cumple con las condiciones instituidas en el artículo 323 de la CPE y contiene los elementos constitutivos del tributo previstos en el CTB.

Que, entre sus **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, técnicamente se puede inferir que la Patente al Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados, contenida en el Proyecto de Ley Municipal del G.A.M.S., adjunto al presente informe, toma en cuenta los principios de política fiscal dispuestos en el Parágrafo I del artículo 323 de la CPE, no vulnera los límites definidos en el Parágrafo IV del citado artículo y contiene los elementos constitutivos del tributo instituidos en el CTB.

Que, el **INFORME LEGAL DE FISCALIZACIÓN N°141/2021**, de fecha 19 de octubre de 2021, emitido por el Lic. Juan Batallanos Santos, DIRECTOR DE INGRESOS - G.A.M.S., Abg. Mariana Díaz Ramos, JEFE DE FISCALIZACIÓN y C.C.-GAMS, Abg. Edith Castro Arce, Abg. Gabriela Tejerina Ortiz, ABOGADOS DE FISCALIZACIÓN y C.C.-G.A.M.S. vía: Lic. Ninoska Rosario Zarate Valdez, SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA – GAMS, dirigida al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, con referencia del **"PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA PATENTE AL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**.

Que, en su análisis legal establece el alcance de las facultades tributarias municipales, en especial del Numeral 20 del Art. 302 y parágrafos I y IV del Art. 323 CPE, disposiciones adicionales Primera y Segunda de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y el Código Tributario, este proyecto de ley efectiviza la obligación que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de regular el manejo y explotación de áridos y agregados en el ámbito de su jurisdicción.

Que, esta regulación debe efectivizarse entre otros aspectos en cuanto al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, contando con el marco legal expreso para que el G.A.M.S. pueda establecer patentes municipales para el uso o aprovechamiento de los áridos y agregados, las cuales se deben aplicar de acuerdo a los lineamientos



establecidos por el Código Tributario. Al respecto el mismo ya determina que los tributos son obligaciones en dinero que el Estado en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines; en el presente caso están destinadas a la ejecución de obras en los ríos, a los proyectos de manejo de cuencas, obras de control de torrenteras, gaviones, construcción de toma y canales de riego en los márgenes de los ríos forestación, proyectos que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos y a las organizaciones sociales, así como a la mitigación de impactos ambientales por el efecto nocivo de la explotación en todas las áreas adyacentes a los ríos de los cuales se extraen estos áridos y agregados.

Que, el Código Tributario ya determina que los tributos de "Patentes Municipales" pueden tener como hecho generador el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, que en este caso se trata de áridos y agregados que constituyen bienes de dominio público, respecto a los cuales se pretende otorgar una autorización expresa para su extracción y explotación, actividad que estará gravada y sujeta a la cancelación de la respectiva Patente Municipal a la extracción y explotación de áridos y agregados.

Que, respecto a las facultades y competencias para la proposición y aprobación del presente proyecto de ley, este se encuentra plenamente respaldada por la normativa citada, quedando claramente establecido que el Ejecutivo Municipal tiene facultad y obligaciones de proyectar o proponer el proyecto de Ley al Concejo Municipal, el que cuenta con todas las atribuciones y competencias para su APROBACIÓN.

Que, entre sus **CONCLUSIONES** señala que el proyecto de "Ley Municipal de Patente al Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados", no vulnera los límites definidos establecido por las disposiciones Constitucionales citadas precedentemente, así como la Ley Marco de Autonomías y descentralización Ley N° 031 del 19 de julio de 2010, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, contienen los elementos constitutivos del tributo instituido en la Ley N° 2492 y la Ley N° 196/2021, proyecto que busca implementar un nuevo marco jurídico, que regule la creación de patente al aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados respetando los principios de la política fiscal nacional, siendo este un ámbito especial para la captación de recurso propios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre que además serán destinadas exclusivamente a la ejecución de obras, proyecto que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos y a mitigar los impactos ambientales.

Que, entre sus **RECOMENDACIONES** señala que el "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA PATENTE AL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", toma en cuenta los principios de política fiscal, no vulnera los límites definidos en la Constitución Política del Estado y contiene los elementos constitutivos del tributo instituidos en Código Tributario Boliviano; además que se cuenta con el Informe Técnico MEFP/VPT/DGT/UTTRE/N° 053/2021 del vice Ministerio de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el cual se dispone la viabilidad del Proyecto Municipal de creación de la patente al aprovechamiento y Explotación de áridos y agregados del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento a Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "ANDRÉS IBÁÑEZ" Disposición Adicional Segunda.

Que, estando enmarcado el proyecto de ley en las disposiciones legales vigentes, se recomienda a su autoridad remitir al Concejo Municipal para que en el ámbito de sus facultades y competencias pueda aprobar y sancionar el proyecto de Ley, previo análisis y pronunciamiento expreso de la Dirección de Gestión Legal y de la Unidad de Métodos del GAMS.

Que, el **INFORME TECNICO N° 166/2021**, de 20 de octubre de 2021, emitido por el Lic. Juan Batallanos, DIRECTOR DE INGRESOS - G.A.M.S., Lic. Banny Herrera Mejía, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES, Lic. Carmen Fernández Mamani, ENCARGADA DE INMUEBLES, Lic. Mariana Castro Pary, ENCARGADA DE VEHICULOS, Lic. Hedelberta Torres Coronado, ENCARGADA DE PATENTES vía: Lic. Ninoska Rosario Zarate Valdez, SECRETARIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS – GAMS, dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE con referencia; Informe Técnico del Proyecto de "LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA PATENTE AL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

Que, en su punto II **JUSTIFICACIÓN** establece que, para la creación e implementación de nuevos tributos en el Gobierno Autónomo Municipal, es necesario una normativa específica que norme la creación de nuevos tributos en el marco de las autonomías, desde una perspectiva medio ambiental es necesario evitar el APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ARIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE de forma directa sin la contribución al Municipio, que a la fecha no son regulados por la normativa tributaria municipal vigente.

Que el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en el Municipio de Sucre, como la piedra, arena, ripio y otros, es otorgada a través de concesiones que se obtiene sin tener un control adecuado al no tener un límite de



extracción y no ser económicamente beneficioso para el concesionario y siendo muy bien aprovechado por las empresas que se dedican a la venta de estos agregados, en una etapa de crecimiento de las ciudades, la construcción genera muchos recursos económicos que son aprovechados por los que proveen materiales como los agregados, indispensables en el proceso.

Que, en su parte **CONCLUSIVA** determina que la patente de funcionamiento por el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados se liquida en base a la superficie del área de explotación y el volumen de extracción anual en metros cúbicos. El control medio ambiental que indirectamente se genera con el control impositivo, tendrá un impacto positivo, puesto que está establecido ya en leyes nacionales (LEY N° 3425) y la aplicación por parte del Concejo Municipal, como órgano rector de normas municipales, en actividades de preservación de medio ambiente y fomento de su renovación para la seguridad social, siendo el principal aporte de este proyecto la fuente de recursos destinados para este objetivo. La propuesta involucra también el crecimiento económico del municipio de Sucre, pero principalmente de los distritos y comunidades, en las cuales se encuentran los ríos y cuencas de las que se extraen los agregados.

Que, entre sus **RECOMENDACIONES** establece que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con las instancias correspondientes debe emitir la presente propuesta de "LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE PATENTES AL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", para coadyuvar al crecimiento de la economía regional al ser considerada viable según estudio técnico de medio ambiente e informe Técnico de Viceministerio de Política Tributaria.

Que, el **INFORME LEGAL N° 1147/2021 UNIDAD JURIDICA- GAMS**, de 10 de noviembre de 2021, emitido por el Lic. Germán Torres, ABOGADO DE UNIDAD JURIDICA G.A.M.S., vía Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, JEFA JURIDICA G.A.M.S., vía Abog. Gabriela R. Viaña Paredes, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL G.A.M.S., dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, con referencia Informe Legal del Proyecto de "LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA PATENTE AL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

Que, de conformidad a la relación de antecedentes descritos y la fundamentación jurídica que deviene del análisis para el presente caso, se **CONCLUYE** que: tanto el Informe Técnico como el Informe Legal emitidos por la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.S., coinciden en sus recomendaciones que el proyecto de Ley Municipal de Creación de la Patente al Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre se enmarca en las disposiciones legales vigentes, y por consiguiente recomiendan a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Municipio, remitir al Concejo Municipal el proyecto ut- supra, para que en el ámbito de sus facultades y competencias pueda aprobar y sancionar el proyecto de Ley.

Que, por los antecedentes expuestos precedentemente, en aplicación de la normativa legal citada y las conclusiones arribadas, **RECOMIENDA** lo siguiente: A objeto de dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 16 numeral 4 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales se recomienda REMITIR el "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA PATENTE AL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ARIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" al Concejo Municipal de Sucre, para su tratamiento y posterior aprobación.

Que, por las razones expuestas, es viable el establecimiento de Patente al Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados contenida en el Proyecto de Ley, la cual, una vez aprobada y debidamente publicada en un medio oficial o escrito de circulación nacional, deberá remitirse en copia simple al Viceministerio de Política Tributaria.

Que, la cronología de los actuados por parte de la Comisión Mixta de la Ley Áridos y Agregados a efectos de cumplir con lo que manda la Constitución Política del Estado en su artículo 302 numeral 41 y la normativa especial de Explotación y Aprovechamiento de Áridos y Agregados Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006 y su Reglamento Decreto Supremo N° 091 de 22 de abril de 2009, con relación a la participación de los sectores sociales y representantes se la Sociedad Civil (Contralía Provincia Oropeza, Subcentralías, Dirigentes de Sindicatos y Organizaciones Sociales donde se desarrolla la actividad de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados "SUJETOS PASIVOS"), para coordinar y consensuar la aprobación y aplicación de la presente Ley, se les hizo llegar fotostáticas del proyecto de Ley para su análisis y conocimiento y presentación de contrapropuestas y observaciones a dicho proyecto de Ley, juntamente con notas de invitación al taller de socialización y coordinación en las siguientes fechas:

- La fecha 28 de marzo de 2022 se realizó el primer taller de socialización del proyecto de Ley, donde a solicitud de los mismos participantes se suspendió dicho taller ya que se contaba con poca participación de los sectores involucrados.
- En fecha 25 de abril de 2022, se desarrolló el segundo taller de socialización y coordinación que de igual manera no



tuvo los resultados esperados por la inasistencia de los sectores involucrados.

- En fecha 16 de mayo de 2022, se desarrolló el tercer taller de socialización y coordinación, donde afuera del salón auditorio de la villa Bolivariana se concentraron miembros de las comunidades indígenas que fueron convocados a dicho taller, quienes se rehusaron a ingresar, señalando que no participaran mientras no tomen determinaciones entre ellos, para lo cual se esperó hasta las 11:25 am. y los mismos se retiraron sin entrar al salón ni manifestarse al respecto.

Que, es menester señalar que los miembros acreditados de la Comisión Mixta tanto del Órgano Legislativo como del Ejecutivo, realizaron un trabajo árduo en varias reuniones y talleres para la socialización y coordinación del presente proyecto de Ley, lo cual se acredita con las respectivas planillas de control de asistencia, notas de invitación y demás instrumentos de control (adjuntos), con el afán dar a conocer el objeto del proyecto y su análisis respectivo su alcance y características, invitando también a generar una contrapropuesta por parte de los mismo interesados, pero se debe aclarar que no se tuvo los resultados efectivos esperados, por la inasistencia de los sectores involucrados en las distintas fechas de los talleres de socialización y coordinación y los fallidos intentos de poder trabajar la normativa con dichos sectores.

Que, en atención a nota cursada por la Comisión Mixta de invitación al taller de fecha 28 de marzo, la Central Única de Trabajadores Originarios Quechuas de Charcoma C.U.T.O.Q.CH. Mediante nota suscrita por con referencia "Hacemos conocer y observamos convocatoria para taller de Socialización de Proyecto de Ley Municipal de Creación de la Patente al Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre" donde observan los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

1.-La Constitución Política del Estado en su Art. 302 num. 41, señala la competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales en relación a los áridos y agregados debe ser en coordinación con los Pueblos Indígena Originario Campesinos. La normativa especial de Explotación y Aprovechamiento de Áridos y Agregados, Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 0091 de 22 de abril de 2009) en su Art. 3 y 1 respectivamente, ratifica y amplía lo expuesto en la norma suprema al señalar que "La administración y regulación de los áridos o agregados, estará a cargo de los Gobiernos Municipales en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos." Por las normas precedentemente señaladas se infiere de manera concreta que toda administración, regulación y manejo de las actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados debe ser coordinada entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y las organizaciones campesinas y comunidades colindantes con los ríos y no de manera unilateral como se pretende hacer por parte del Municipio de Sucre, pretendiendo socializar un Proyecto de Ley Municipal de Creación de Patente, donde no participaron en su elaboración miembros de las organizaciones campesinas, menos comunidades colindantes con los ríos, tal cual establece la normativa nacional antes mencionada.

2.-Las organizaciones campesinas y comunidades colindantes con los ríos, prestaran su conformidad con leyes municipales o reglamentarias sobre el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en el Municipio de Sucre, siempre y cuando sea coordinada y elaborada con la participación de las mismas organizaciones sociales, para su posterior socialización y aprobación, lo que no viene ocurriendo por parte del Municipio de Sucre, quienes pretenden imponer normativas municipales sobre áridos y agregados sin previa coordinación con nuestras organizaciones campesinas y comunidades colindantes con los ríos, fundamento de oposición que serán mayormente ampliadas en la reunión o taller que se suscite en relación al tema de áridos y agregados.

3.- A los fines orgánicos y legales que pretendemos hacer valer ante las instancias que corresponda en previsión del Art. 24 de la Constitución Política del Estado (Derecho de Petición) solicitamos COPIAS LEGALIZADAS de toda la documentación tramitada en el Órgano Legislativo y Ejecutivo respecto del REGLAMENTO DE LA LEY 196/2021. Asimismo, se nos extienda la documentación respectiva del trámite para la elaboración del Proyecto de Ley Municipal de Creación de Patente de Áridos y Agregados

Que, en fecha 26 de abril de 2022 mediante nota suscrita por Humberto Cruz, AUTORIDAD DE OPERACIONES COMUNIDAD YURUBAMBA; Pablo Cruz Jesús, AUTORIDAD GENERAL COMUNIDAD YURUBAMBA; Ronald Solís Romero, SUB-CENTRALIA PUNILLA; Pedro Quispe L., AUTORIDAD GENERAL COMUNIDAD KUSILLO, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares PRESIDENTE DE LA COMISION MIXTA DEL PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE CREACION DE LA PATENTE AL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE ARIDOS Y AGREGADOS, **donde solicitan realizar el Taller de Socialización con las comunidades de YURUBAMBA Y KUSILLO** perteneciente la Subcentralia de Punilla cantón Mamawasi del Distrito-8 sobre el proyecto "Ley Municipal de creación de tasas y patentes de explotación de áridos y agregados en el Municipio de Sucre" el día viernes 6 de mayo del presente año a horas 19:00 pm. En el salón de reuniones de la comunidad de Yurubamba.



Que, en atención a dicha solicitud se desarrolló el taller de socialización en fecha 06 de mayo de 2022 en instalaciones del Salón de reuniones ubicado en Barrio San Juan de Dios, donde se explicó a todos los participantes en mayor detalle las fórmulas de liquidación de la patente propuesta, escuchando y atendiendo sus inquietudes de los participantes.

Que, en fecha 11 de mayo de 2022, ingresa al pleno del Concejo Municipal, nota suscrita por la Central Única de Trabajadores Originarios Quechuas de la Provincia Oropeza C.U.T.O.Q.P.O. en la que solicitan la RECONSIDERACIÓN Y/O DEROGACIÓN DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS N° 196/2021, misma que fue observada por dicha organización ya que consideran que en su momento no fue coordinada ni consensuado con las organizaciones campesinas y comunidades colindantes con los ríos conforme manda la misma Constitución Política del Estado, nota que fue derivada a la Comisión Autónoma y Legislativa para su respectivo análisis.

Que, en atención a nota arribada, mediante Informe N° 40/2022 de 27 de mayo de 2022, la Comisión Autónoma y Legislativa responde a nota de solicitud del Sr. Cristóbal Flores Duran, AUTORIDAD EJECUTIVO DE LA PROVINCIA OROPEZA y otros dirigentes de la CENTRAL UNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA 1° C.U.T.O.Q.P.O., referente a la "Reconsideración y/o Derogación de la Ley Autónoma Municipal de Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados N° 196/2021, que luego de un análisis jurídico y legal hacen conocer los siguientes Observaciones a ser considerados en dicha solicitud:

1. Informarles que jurídicamente el proceso de técnica legislativa la DEROGACIÓN establece la puntualización de artículos a ser derogados, toda vez que este proceso de derogatorio en sus efectos es quitar parcialmente los efectos de una Ley, consecuentemente establecer de manera puntual los artículos a ser derogados.
2. Hacerles conocer además que al tratarse de una Ley Municipal Autónoma emergente de una comisión mixta que cuenta con informes técnicos y legales, su modificación o abrogación según el caso, deberá contener informes técnicos y legales correspondientes.
3. Además de los anteriores puntos hacerlos conocer que la reconsideración establece en la Ley N° 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal, en su Artículo 132, refiere solo las Ordenanzas y Resoluciones Municipales, por consiguiente remitirse al Artículo 144 del mismo cuerpo legal.

Que, a la fecha no existe ninguna nota de respuesta a las observaciones realizadas por dicha Comisión, por parte de los Ejecutivos de la Provincia Oropeza.

#### BASE LEGAL.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Que, en su Art. 1 señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, en su Art. 283 señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por la alcaldesa o alcalde".

Que, el Artículo 302, párrafo I Numeral 20 de la señala que: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal", en concordancia, el numeral 41 del mismo párrafo I del artículo 302, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción, los Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.

Que, en su Artículo 323, párrafo I que establece los principios en los que se basa la política fiscal y en su párrafo IV prevé los límites para la creación, supresión o modificación de impuestos, tasa, patentes contribuciones especiales por los gobiernos autónomos.

#### LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Que, en su Art. 4 señala en el párrafo I): "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador".

Que, en su Art. 16 Numeral 2, señala: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".



Que, en su **Art. 23** en sus incisos establece:

- a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.
- b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.
- c) Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.
- d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.
- e) En caso que transcurriesen treinta (30) días calendario, sin que la Comisión o Comisiones correspondientes, se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal, a solicitud de la Concejala o el Concejel proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.
- f) El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.
- g) El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal.
- h) La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.
- i) Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.
- j) En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.
- k) La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente, será promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde. Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.
- l) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Que, en su **Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL)**, que a la letra dice: La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Numeral 2 "Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal".

#### LEY N° 3425 LEY DE 20 DE JUNIO DE 2006

Que, en su **Artículo 1** establece (Concepto) Se considera como áridos o agregados a la arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla, arenilla, lama, arcilla y turba que se encuentran en los lechos y/o márgenes de los ríos o en cualquier parte de la superficie o interior de la tierra.

Que, en su **Artículo 3** la administración y la regulación de los áridos o agregados, estará a cargo de los Gobiernos Municipales, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos.

Que, en su **Artículo 5** los Gobiernos Municipales, mediante ordenanzas Municipales, aprobarán las tasas por la explotación de los áridos; estos recursos estarán destinados al plan de manejo de los ríos y cuencas, a la construcción de defensivos y a obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos.

Que, el **Reglamento a la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006**, aprovechamiento de explotación de áridos y agregados, 22 de abril de 2009. En su Art. 6. Señala El Gobierno Municipal tiene las siguientes competencias, atribuciones y funciones:

- a. Es la Autoridad Competente para la administración y la regulación de áridos y agregados, está constituida por los Gobiernos Municipales, en coordinación y consenso con las organizaciones campesinas, originarias, indígenas, de regantes y con las comunidades colindantes con los ríos.





- b. El Gobierno Municipal a través del Concejo Municipal, en el marco de su competencia, cumplirá con las funciones normativas, fiscalizadoras y deliberantes, en relación a las políticas de administración y regulación de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, en coordinación con el Órgano Regulador.
- C. El Alcalde Municipal, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal, cumplirá la función de administrar y ejecutar las ordenanzas municipales referidas a la materia, objeto del presente reglamento.

Que, el **Decreto Supremo N° 0091** que aprueba el Reglamento a la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006 para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, en su artículo 25 y siguientes de manera concreta establece: I. Los Gobiernos Municipales en el marco de la Ley de Municipalidades **podrán establecer patentes municipales para el uso o aprovechamiento de los áridos y agregados, las cuales se deben aplicar de acuerdo a lo definido en el Código Tributario Boliviano...** III. Los proyectos de norma de ingresos tributarios y no tributarios establecidos en los párrafos anteriores estarán a cargo de los Gobiernos Municipales en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos". Así mismo el artículo 26 del mismo cuerpo normativo señala que: "Todos los ingresos por conceptos de patentes y otros ingresos no tributarios, producto de la actividad de explotación de los áridos y agregados, deberán ser depositados en una cuenta especial, contabilizarse por separado para cada uno de los ríos de su respectiva jurisdicción Municipal y estarán destinados al plan de manejo de los ríos y cuencas, a la construcción de defensivos y a obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos.

Que, el **Reglamento a la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006**, aprovechamiento de explotación de áridos y agregados, 22 de abril de 2009. En su Art. 7. Señala Las atribuciones del Concejo Municipal, en el marco de su jurisdicción y competencia, son:

- a. Presidir a través del Presidente del Concejo, el Órgano Regulador.
- b. Fiscalizar todas las actividades relacionadas a la extracción, aprovechamiento y/o explotación de áridos y agregados, precautelando el cumplimiento de la Ley N° 3425 y el presente Reglamento.
- c. Emitir la declaratoria de Pausa Ecológica, en caso de que los informes técnicos-legales revelen riesgos de afectación y/o daños ambientales que pongan en riesgo a las comunidades colindantes de los ríos.
- d. Aprobar las Ordenanzas de Patentes e ingresos no tributarios sobre aprovechamiento de áridos y agregados.
- e. Resolver en segunda instancia, los recursos jerárquicos elevados a su consideración por el Ejecutivo Municipal.
- f. Aprobar mediante Ordenanza Municipal y previo dictamen del Órgano Regulador:
  1. El Plan de manejo de ríos y cuencas del Municipio.
  2. El Plan de manejo de áridos y agregados en cuencas y ríos del Municipio en el marco de la Política Nacional de Cuencas.
  3. Políticas, normas de administración y regulación para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
  4. La norma marco reglamentaria, para la otorgación de las autorizaciones anuales de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados a personas naturales o jurídicas, incluidos los concesionarios que deberán habilitarse mediante el proceso de adecuación al presente Reglamento.
  5. Las Autorizaciones Anuales de explotación y aprovechamiento de áridos y agregados a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y concesionarios que hayan sido legalmente habilitados con su adecuación al presente Reglamento, que serán otorgadas mediante Resolución por el Ejecutivo Municipal.
  6. La norma de Procedimiento Técnico de infracciones y sanciones.

Que, el **Reglamento a la Ley N° 3425** de 20 de junio de 2006, aprovechamiento de explotación de áridos y agregados, 22 de abril de 2009. En su Art. 8. Señala Los Alcaldes Municipales, como máximas autoridades ejecutivas del Gobierno Municipal, en relación al presente Reglamento, cumplirán las siguientes funciones:

- a. Es la Autoridad Competente para la administración y la regulación de áridos y agregados, está constituida por los Gobiernos Municipales, en coordinación y consenso con las organizaciones campesinas, originarias, indígenas, de regantes y con las comunidades colindantes con los ríos.
- b. El Gobierno Municipal a través del Concejo Municipal, en el marco de su competencia, cumplirá con las funciones normativas, fiscalizadoras y deliberantes, en relación a las políticas de administración y regulación de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, en coordinación con el Órgano Regulador.
- c. El Alcalde Municipal, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal, cumplirá la función de administrar y ejecutar las ordenanzas municipales referidas a la materia, objeto del presente reglamento.

**LA LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBANEZ".**

Que, en su **Artículo 90** párrafo II indica: "Los gobiernos municipales tendrán a su cargo el manejo de áridos y agregados según manda el Numeral 41, Párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado en coordinación con los pueblos indígena originario campesino cuando corresponda".



Disposición Adicional Primera señal "La creación, modificación supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones".

Disposición Adicional Segunda establece que: "Para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se emitirá un informe técnico por la instancia competente del nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo".

Que, la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", señala que: "La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones". Complementariamente la Disposición Adicional Segunda de la misma normativa establece que: "Para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se emitirá un informe técnico por la instancia competente por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo".

#### LEY N° 535 DE 28 DE MAYO DE 2014, LEY DE MINERÍA Y METALURGIA.

**Artículo 4,** Los gobiernos autónomos municipales en coordinación con los Pueblos Indígena Originario Campesinos, cuando corresponda, regularán el manejo y explotación de áridos y agregados, quedando excluidos de 1a competencia de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, establece el REGIMEN DE ARIDOS, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

I. Se considera áridos a la arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla y arenilla que se presentan como materiales detríticos.

II. Los gobiernos autónomos municipales en coordinación con los Pueblos Indígena Originario Campesinos, cuando corresponda, regularán el manejo y explotación de áridos y agregados, quedando excluidos de la competencia de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.

#### CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO LEY 2492

Que, el artículo 9 de la Ley N° 2492 "Código Tributario Boliviano" establece que: I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

Que, el artículo 1 de la Ley Municipal Autónoma N° 196/2021 "Ley de Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre", tiene por objeto regular el aprovechamiento y explotación racional de áridos y agregados en la jurisdicción del Municipio de Sucre y su disposición adicional única señala que: El Órgano Ejecutivo Municipal es responsable de presentar el proyecto de Ley Municipal Autónoma específica de creación de tasas y patentes de aprovechamiento y explotación, de áridos y agregados en el Municipio de Sucre, en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal.

LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 196/2021 "LEY DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", en su disposición adicional única señala que: El Órgano Ejecutivo Municipal es responsable de presentar el proyecto de Ley Municipal Autónoma específica de creación de tasas y patentes de aprovechamiento y explotación, de áridos y agregados en el municipio de Sucre, en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal.

La Ley Municipal Autónoma N° 196/2021 "LEY DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE ARIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", en su artículo 1 señala el objeto de la presente Ley que es regular el



aprovechamiento y explotación racional de áridos y agregados en la jurisdicción del municipio de Sucre y dentro su disposición adicional única señala que: El Órgano Ejecutivo Municipal es responsable de presentar el proyecto de Ley Municipal Autónoma específica de creación de tasas y patentes de aprovechamiento y explotación, de áridos y agregados en el municipio de sucre, en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal.

Que, en ese marco el proyecto de **LEY MUNICIPAL DE CREACION DE LA PATENTE AL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**, tiene por objeto, crear la Patente al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en la jurisdicción del Municipio de Sucre que regirán a partir de la gestión 2021, que el mismo ha sido redactado por la Dirección de Ingresos en cumplimiento de la LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 196/2021 Y que su aplicación será únicamente para la actividad de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados desarrollado dentro de la jurisdicción municipal de sucre.

Que, la ley autonómica municipal N° 001/2011 (ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal) en su Art. 6 dispone que: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley No. 3425 de 20 de junio de 2006, Reglamento a la Ley 3425, Ley No. 535 de 28 de mayo de 2014, Código Tributario Boliviano, Ley Municipal Autónoma No. 196/2021 y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

**POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 11 de julio de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 01/2022, emitido por la Comisión Mixta, adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley Municipal de Creación de la Patente al Aprovechamiento y Explotación de ÁRIDOS Y Agregados en el Municipio de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 262/2022, LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA PATENTE AL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

**DECRETA**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 262/2022**

**LEY MUNICIPAL DE CREACION DE LA PATENTE AL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".**

Dr. Enrique Leñaño Palenque  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Artículo 1. (Objeto).**- El objeto de la presente Ley Municipal es crear la Patente al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en la jurisdicción del Municipio de Sucre, que regirán a partir de la gestión 2022.

**Artículo 2. (Hecho Generador).**- La Patente Municipal tiene como hecho generador el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorización o permiso anual emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en su jurisdicción y se perfeccionará al 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 3. (Sujeto Pasivo).**- Son sujetos pasivos de esta patente las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica, sobre el cual se verifique el ejercicio del hecho generador del tributo.

**Artículo 4. (Sujeto Activo).**- El sujeto activo de este tributo es el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Administración Tributaria Municipal.



**Artículo 5. (Base Imponible y Liquidación).**-La base imponible estará dada en función al volumen explotado anual en metros cúbicos y superficie del área de explotación; cuya forma de aplicación se determina utilizando la siguiente fórmula:

$$PF = Ha * Fa * 20.000 + Vea * 5$$

Dónde:

PF = Patente de funcionamiento.

Ha = Hectáreas concesionadas.

Fa = Factor de actividad.

Vea = Volumen de extracción anual en metros cúbicos.

#### FACTOR DE ACTIVIDAD

Hectáreas concesionadas de: Arena, ripio, grava, piedra	Factor de Actividad
Menor a 5,00	0,12
De 5,01 a 12,00	0,10
De 12,01 a 20,00	0,08
Mayor a 20,01	0,07

**Artículo 6. (Actualización).**- La patente al aprovechamiento y extracción de áridos y agregados serán actualizadas anualmente de acuerdo a la variación de la unidad de fomento a la vivienda UFV's entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada gestión.

**Artículo 7. (Forma de Pago y Plazo).**- Esta patente municipal a la extracción de áridos y agregados se pagará a través de entidades financieras autorizadas y otros puntos de cobro legalmente establecidos, en forma anual, en una sola cuota hasta la fecha de vencimiento fijada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 8. (Descuentos por Pronto Pago).**-

Se establece un régimen de incentivos para los sujetos pasivos de este tributo que paguen oportunamente sus obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos por la Administración Tributaria, mediante la exención parcial del 5% y 10%.

**Artículo 9. (Control y Verificación).**- Es responsabilidad de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal velar por que la liquidación y cobro de esta patente sea realizado en un marco de transparencia, aplicando procedimientos ágiles y sencillos, así mismo se deberá disponer de un sistema de recaudación que facilite y viabilice el pago y recaudación de esta patente municipal.

**Artículo 10. (Exclusiones).**- El Estado está excluido de la totalidad del pago de la patente municipal. Quedan exceptuadas de este tratamiento las empresas públicas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Disposición Transitoria Única.**- El Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario pondrá en vigencia el Reglamento a la presente Ley Municipal.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Disposición Adicional Primera.**- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ingresos y la Dirección de Medio Ambiente queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, debiendo remitir la misma al Registro Único Para la Administración Tributaria Municipal "RUAT" para su respectiva adecuación y ajuste correspondiente.



**Disposición Adicional Segunda.-** La presente Ley Municipal Autónoma deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA" de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomo Municipales, para fines consiguientes.

**Disposición Adicional Tercera.-** En el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Municipal deberá remitir copia de la misma a la Autoridad Fiscal.

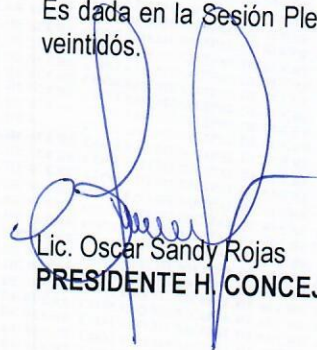
**Disposición Adicional Cuarta.-** El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Comunicación deberá elaborar un plan de comunicación, socialización y publicidad de la presente Ley.

### DISPOSICIONES FINALES

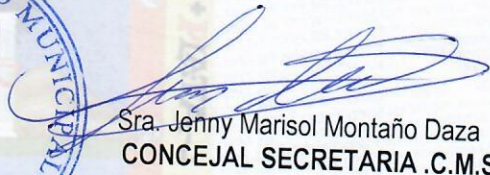
**Disposición Final Única.-** La presente Ley Municipal Autónoma entra en vigencia en el Municipio de Sucre a partir de su promulgación y publicación en la gaceta municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 262/2022, para los fines consiguientes de ley.

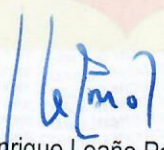
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintidós.

  
Lic. Oscar Sandy Rojas  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA .C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 262/2022, LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA PATENTE AL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, a los 14 días del mes de julio del año dos mil veintidós.

  
Dr. Enrique Leño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

